

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 23 de junio de 2022, a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora presentó en forma oportuna escrito procurando subsanar la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE** de la falencia señalada. Sírvase proveer.

Notificación Inadmisión: 07-junio-2022. **Estado No. 085**

Termino para subsanar: 8-junio-2022 al 14-junio-2022 a las 5: 00 p.m.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Prueba Extraprocesal-Interrogatorio de Parte
Demandante: Miguel Ángel Herrera Mancilla C.C. No. 14.945.351
Myriam Romero de Herrera C.C. No. 29.223.812
Demandados: Bienes Inmuebles Lago Calima S.A.S NIT 900.870.321-6 representada legalmente -William Serra Palacio C.C. No. 16.823.659
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-00059-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ve **ítem 08** que, el apoderado de la parte actora presentó escrito subsanando la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE**, promovida por el señor **MIGUEL ÁNGEL HERRERA MANCILLA** y la señora **MYRIAM ROMERO DE HERRERA** a través de apoderado judicial, contra **BIENES INMUEBLES LAGO CALIMA S.A.S** representada legalmente conforme al certificado de existencia y representación aportado, por el señor **WILLIAM SERRA PALACIO**.

Se tiene que conforme a la preceptiva de los artículos 20 numeral 10 y artículo 28 numeral 14 del Código General del Proceso, es procedente y competente este despacho judicial para su trámite, en armonía con el artículo 183 y 184 ibídem, que respecto al interrogatorio de parte dice éste último en la parte pertinente: "..... En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia."

Siendo así las cosas y como quiera que ésta reúne los requisitos establecidos para su admisión, siendo este Juzgado competente para conocer de ella por razón de la cuantía y el domicilio de las partes, de conformidad con los artículos 183, 184, 199 y 200 del Código General del Proceso. Se ve además que el citado es el representante legal principal de la mencionada sociedad, aunque existe una suplente; según se lee en el certificado de Cámara de comercio actualizado, el cual por secretaría se consultó haciendo uso de las

tecnologías (**ítem 09**), al tenor del artículo 85 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la notificación personal del señalamiento de la fecha y hora para la práctica de la audiencia del interrogatorio de parte, la cual dispone la norma procesal se debe realizar en términos del artículo 200 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 artículo 8º parágrafo 1º, a los correos electrónicos aportados con la solicitud: calimaclub@hotmail.com, wserra@hotmail.es, el primero de ellos que aparece en el certificado de existencia y representación aportado como anexo de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE**, promovida por el señor **MIGUEL ÁNGEL HERRERA MANCILLA** y la señora **MYRIAM ROMERO DE HERRERA** a través de apoderado judicial, contra **BIENES INMUEBLES LAGO CALIMA S.A.S** representada legalmente por el señor **WILLIAM SERRA PALACIO**, conforme a lo indicado en la motiva de este auto.

SEGUNDO: FIJAR el día 9 del mes de AGOSTO de **2022**, a las 8:30 p.m., para llevar en forma virtual a través de la plataforma lifesize de la Rama Judicial la recepción del Interrogatorio de Parte solicitado como prueba anticipada, para que sea absuelto por el señor **WILLIAM SERRA PALACIO**, en calidad de representante legal de **BIENES INMUEBLES LAGO CALIMA S.A.S.**

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte convocada señor **WILLIAM SERRA PALACIO**, en calidad de representante legal de **BIENES INMUEBLES LAGO CALIMA S.A.S.**, el presente auto, en los términos establecidos en el artículo 200 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 artículo 8º parágrafo 1º, al correo electrónico: calimaclub@hotmail.com, que aparece en el certificado de existencia y representación de la convocada, aportado como anexo de la solicitud (ítem 9).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ANDRÉS FELIPE BELALCÁZAR TENORIO**, con C.C. No. 1.113.636.478 y T.P. No. 368.366 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite como apoderado de los solicitantes señor **MIGUEL ÁNGEL HERRERA MANCILLA** y la señora **MYRIAM ROMERO DE HERRERA**, conforme a lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en los términos y facultades conferidas en el memorial poder aportado (**ítem 02 pdf 4-5**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea6f4707db2ed329a861a6a8965c00008004391f65084da2401485414903933**

Documento generado en 24/06/2022 08:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>